ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N°7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIENTE N° 21021

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
31 de julio de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(1° de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N°7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE Nº 21.021

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (as) suscritos (as) diputados (as) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** encargada del estudio del proyecto de ley de "**REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N°7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS"** Expediente Nº 21.021, iniciativa del diputado José María Villalta Flórez-Estrada, que fue publicado mediante La Gaceta Nº 213, Alcance N°196 del 16 de noviembre 2018; rendimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

La propuesta legislativa reformar el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad; en procura de otorgar contratos o concesiones para la prestación de servicios no esenciales en las áreas silvestres protegidas, y que estas se realicen única y exclusivamente a favor de asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas u otras formas asociativas de la economía social y sin fines de lucro, que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.

Asimismo, las áreas de conservación deberán brindar información sobre las actividades y servicios que se concesionarán, y mantendrán un registro de las organizaciones locales oferentes. También el INA en conjunto con instituciones

educativas y los gobiernos locales, creara programas de capacitación e instrucción técnica en las comunidades dentro de la zona de influencia.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa de ley, tiene como antecedente el Expediente Nº 18.436, que fue consultado en la Comisión Permanente Especial de Ambiente a distintas instituciones y organizaciones cuyos criterios más relevantes se encuentran recogidos en la presente propuesta de ley; ya que a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658- 2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

Entre los criterios recibidos y que se retoman, destacan:

- **Procuraduría General de la Republica:** OJ-30-2014 del 4 de marzo de 2014, señala que la iniciativa no presenta vicios constitucionales y se fundamenta en el valor constitucional de justicia social. Indica, de manera expresa, sobre la prioridad para las organizaciones sociales: *"Es criterio de este órgano asesor que dicha discriminación, amparada en el deber constitucional del Estado de procurar y velar por una justa distribución de la riqueza, resulta constitucionalmente legítima en el tanto existe una necesidad social imperiosa que la sustenta, incluso el texto vigente de la norma indica que deberá dársele prioridad a las organizaciones regionales, por lo que existe coherencia con el interés de beneficiar a estos sectores de la población nacional con las posibles concesiones y/o contratos."*

- **Contraloría General de la Republica:** DFOE-AE-0351 del 31 de agosto de 2012**,** recomienda aclarar y definir la zona de influencia del proyecto y cuáles son las organizaciones que podrán participar en el concurso de las concesiones. Además, para el párrafo tercero: *"…recomienda precisar la*

redacción utilizada para que quede claro la intención del legislador; y se asocie la condición de no tener fines de lucro con las figuras correctas, como se podría entender son las organizaciones sociales, dada la naturaleza de las otras formas de organización social citadas". Además, hace referencia a la necesidad de especificar la referencia sobre el área de influencia directa de un área silvestre protegida.

3. CRITERIOS RECIBIDOS

Mediante moción de orden N°12-2, en la sesión extraordinaria N°2 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, del 02 de junio de 2019, se aprobó la consulta a las siguientes organizaciones e instituciones:

- Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo
- Cámara Nacional de Turismo
- Instituto Costarricense de Turismo
- SINAC
- CONAGEBIO
- INA
- Defensoría de los Habitantes
- MINAE
- MEIC
- INDER
- DINADECO
- Municipalidades del País
- FECON

Las respuestas recibidas en plazo, se sintetizan en el siguiente cuadro de resumen:

INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	RESUMEN DEL CRITERIO
162-SM-2019 Municipalidad de El Guarco	Acuerda apoyar la iniciativa.
DL- N°135-2019 Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad	• La reforma sin duda impactará positivamente en las organizaciones comunales, toda vez que pretende darles en concesión, los servicios y actividades no esenciales regulados en dicha ley, tales como los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación. • Es notorio que la falta de recursos es un impedimento con el que diariamente deben lidiar las asociaciones de desarrollo, dichos recursos generados por la explotación de las concesiones citadas, serán absolutamente bien invertidos en obra de desarrollo comunal, con sus consecuentes impactos positivos en las esferas económico y social de la comunidad.
SMA-175-06-2019 Municipalidad de Alvarado	• Acuerda apoyar la iniciativa.
Oficio sin número Cámara Nacional de Turismo	• Se opone debido a que afecta a aquellas empresas que quieran acceder a una concesión de servicios no esenciales en las áreas protegidas, limitan la posibilidad de acceder a las mismas. Además, aquellas empresas que ya tienen estas concesiones y cumplan con la

	normativa no podrán renovarlas.
SG-441-2019 Municipalidad de Corredores	• Acuerda apoyar la iniciativa.
SM-CONCEJO-464-2019 Municipalidad de Naranjo	• Acuerda apoyar la iniciativa.
MF-CM-SEC-AC-2954-207 Municipalidad de Flores	• No tiene oposición.
SCMH-280-019 Municipalidad de Hojancha	• Acuerda apoyar la iniciativa.
Oficio sin número Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia	• El movimiento comunal ya está realizando las administraciones de parques nacionales en el Parque Nacional Cahuita de Limón y en el Parque Nacional Corcovado, en la península de Osa, con excelentes resultados. • Es muy importante para nuestro movimiento comunal, tener el respaldo de este proyecto de ley que vendrá a normalizar muchas actividades que actualmente están por convenio. • Apoyan y esperan que pronto sea ley.
DM-OF-318-19 Ministerio de Economía, Industria y Comercio	• Para las microempresas y pequeñas empresas se sugiere agregar que estén debidamente registradas en el MEIC, de conformidad con la Ley N°8268.
OT-150-2019 Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	• La Ley de Contratación Administrativa permite carteles para este tipo de concesiones. • El proyecto, al ser taxativo, podría limitar otros modelos de gestión de servicios dentro de ASP.
SC-1347-2019 Municipalidad de Jiménez	• Acuerda apoyar la iniciativa.
SMA-175-08-2019 Municipalidad de Alvarado	• Acuerda apoyar la iniciativa.
SEC-4221-2019 Municipalidad de Grecia	• Acuerda apoyar la iniciativa.

4. SOBRE EL FONDO

Después del análisis del expediente legislativo, es posible concluir que la iniciativa de ley representa un avance en cuanto a la realización del artículo 50 de la Constitución Política en dos sentidos: i) por una parte, se fortalece el acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de la conservación de las áreas silvestres protegidas y, ii) se mejoran las posibilidades de acceso a la justa repartición de la riqueza, mediante la prioridad para organizaciones conformadas por personas de las comunidades más próximas a las áreas silvestres protegidas.

Entre las observaciones recibidas, cabe destacar la de CANATUR, por considerar que el proyecto establece diferenciaciones discriminatorias. Sin embargo, la Cámara no lleva la razón a la luz de la línea constitucional señalada en la exposición de motivos de la iniciativa de ley y las consideraciones de la PGR para el antecedente legislativo, que cabe reiterar:

> *"Es criterio de este órgano asesor que dicha discriminación, amparada en el deber constitucional del Estado de procurar y velar por una justa distribución de la riqueza, resulta constitucionalmente legítima en el tanto existe una necesidad social imperiosa que la sustenta, incluso el texto vigente de la norma indica que deberá dársele prioridad a las organizaciones regionales, por lo que existe coherencia con el interés de beneficiar a estos sectores de la población nacional con las posibles concesiones y/o contratos."*

En cuanto al criterio de la CONAGEBIO indica que con la Ley de Contratación Administrativa se logra el objetivo de la propuesta legislativa, se debe indicar que el aporte del presente proyecto radica en la preferencia con rango legal a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas u organizaciones sociales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente; siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área

silvestre protegida. Por otra parte, sobre la taxatividad de las actividades permitidas, misma que aqueja a la Comisión, se debe considerar que la misma lista de servicios no esenciales, ya se encuentra en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad vigente.

Finalmente, se acoge la observación del MEIC, sobre la referencia a la inscripción ante dicho ministerio, que requiere la Ley N°8268 a las microempresas empresas y se modifica el título del proyecto de ley, de manera que se corrige la fecha de vigencia de la norma a modificar.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO,** sobre el proyecto de ley: **REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N°7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS,** Expediente Nº 21.021.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, DE 27 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Reformase el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, Ley N.º 7788, 27 de mayo de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 39- Concesiones y contratos

Autorizase al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, para aprobar los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, excepto el ejercicio de las responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, tales como la protección y vigilancia, la definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las

Áreas de Conservación. Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros o la explotación de recursos naturales; tampoco la construcción de edificaciones privadas.

Los servicios y las actividades no esenciales serán: los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación.

Estas concesiones y contratos podrán otorgarse única y exclusivamente a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio u organizaciones sociales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente; siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida

Las Áreas de Conservación deberán brindar amplia información a estas comunidades sobre los servicios que decidan dar en concesión y establecer un registro de las organizaciones locales a efectos de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación.

El Instituto Nacional de Aprendizaje, en coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios de esta disposición.

Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación.

TRANSITORIO ÚNICO- Las concesiones o contratos que no cumplan con lo establecido en la presente reforma al artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán su vigencia en respeto a los derechos adquiridos, siempre que los concesionarios o permisionarios cumplan con todas sus obligaciones legales y contractuales. Sin embargo, no será prorrogado ni renovado ningún contrato o concesión que no se ajuste a lo establecido en el artículo 39, una vez vencido el plazo por el que fueron otorgados.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA IV, San José, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Paola Vega Rodríguez
Presidenta

Paola Valladares Rosado
Secretaria

Luis Fernando Chacón Monge

Karine Niño Gutiérrez

Mileidy Alvarado Arias

Giovanni Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Mario Castillo Méndez

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADOS (AS)